



El empleo
es de todos

Mintrabajo

MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100002713
	Fecha	2019-09-09 08:01:12 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario	GMI CONSTRUCCIONES SAS	
Anexos	0	Folios 1
 COR08SE2019726600100002713		

Pereira, 9 de septiembre 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
 GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI
 Representante Legal
 GMI CONSTRUCCIONES SAS
 Carrera 24 20-58 Edificio de Negocios Cristo Rey Oficina 206
 Pasto Nariño

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **KATHERINE LOPEZ PEÑA Propietaria TRONCOS**, del auto 2439 del 29 de junio 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (6) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 10 al 16 de septiembre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Seis (6) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/Esitorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



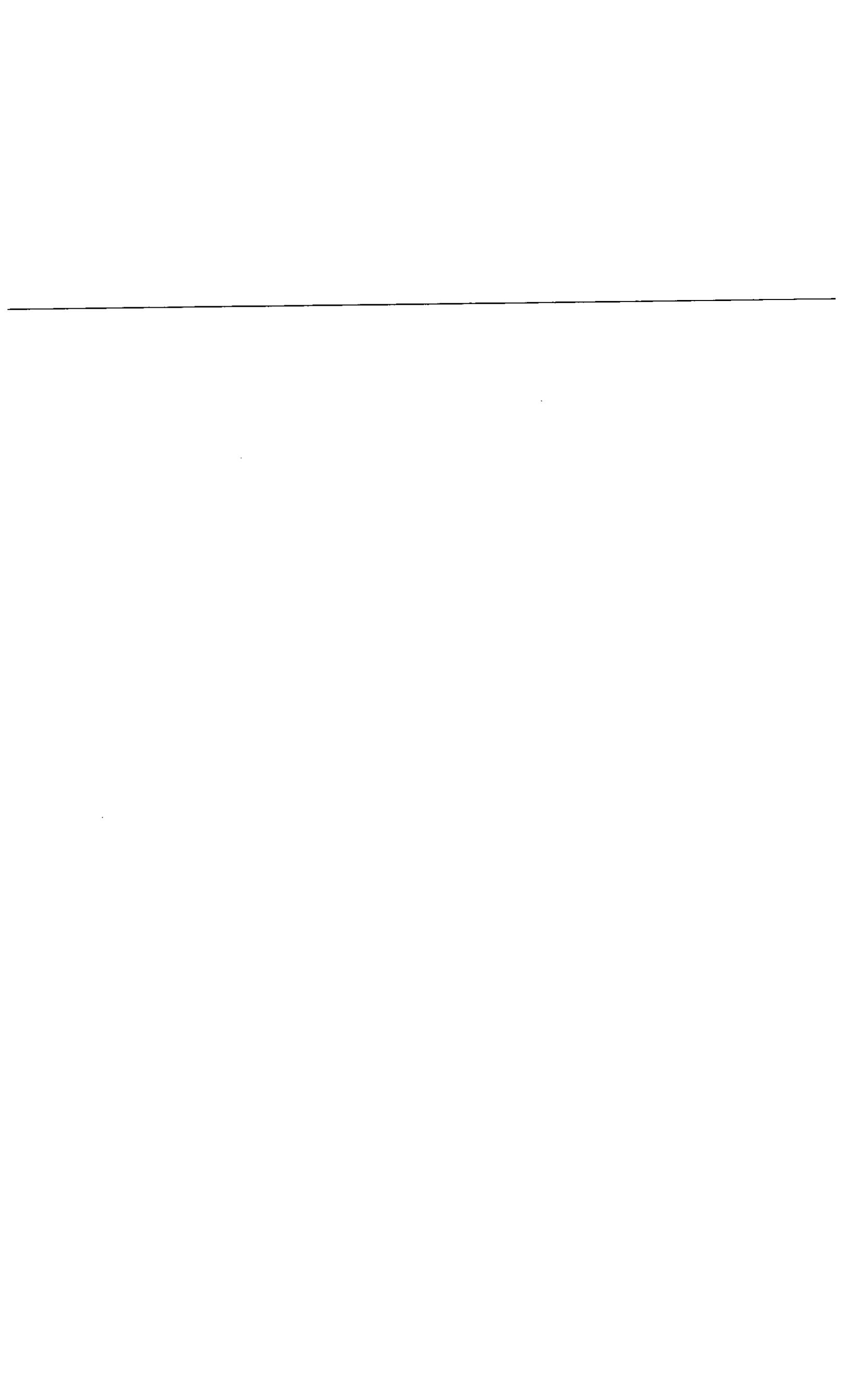
@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y
 5. Palacio Nacional.
 Dosquebradas, CAM Of. 108
 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
 Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA**

**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN -**

AUTO No.02439

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GMI CONSTRUCCIONES SAS y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI”

Pereira, 29 de julio de 2019

Radicación: 11EE2019706600100001208

El suscrito Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a formular cargos e iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **GMI CONSTRUCCIONES SAS** con NIT.900557929-2, dirección para notificación judicial: Carrera 24 # 20-58 Pasto, Nariño. Teléfono 7361916 y celular 3155801997, correo electrónico: contabilidadgmigermanmora@gmail.com, representada legalmente por el señor **GERMÁN EUGENIO MORA INSUASTI**, identificado con cédula de ciudadanía número 12965821 con participación del 50% en la **UNION TEMPORAL PVGII** y contra el señor **GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI** identificado con cédula de ciudadanía número 12965821, con dirección para notificación judicial: Carrera 24 # 20-58 Edificio Cristo Rey Centro, en la ciudad de Pasto, Nariño. Teléfono 7361916, celular 3155819238 y 3155801997, correo electrónico: contabilidadgmigermanmora@gmail.com, como persona natural y participe del 50% en la **UNION TEMPORAL PVGII**, quienes conforman la **UNIÓN TEMPORAL PVGII** identificado con Nit.901.121.075-1 ubicado en la Carrera 24 # 20-58 Edificio Cristo Rey Centro, en la ciudad de Pasto, Nariño, que existe mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por presunta violación a la normatividad laboral, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

El 16 de abril de 2019, se recibe en este Despacho memorando del Director Territorial del Ministerio del Trabajo Dr. **CARLOS ALBERTO BETANCOUR GÓMEZ**, aportando copia de la queja con radicado 11EE2019706600001208 en la que la Auxiliar Administrativa de la Virginia recibe queja del señor **JAIDER FERNANDO JARAMILLO SANCHEZ**, Secretario de Salud y Protección Social del municipio de Viterbo Caldas, quien solicita la intervención del Ministerio del Trabajo por la presunta violación en los derechos de los trabajadores en la obra Valles de Canaán II etapa. (Folios 1 y 2).

Con radicado interno 018 del 11 de marzo de 2019 (folio 4), se recibe en el despacho del municipio de La Virginia una denuncia por la presunta violación en el no pago de aportes a la seguridad social integral de los trabajadores contratados en la obra Valles de Canaán Segunda Etapa del municipio de Viterbo y no afiliación a la seguridad social de los trabajadores, obra que tiene como contratista a la **UNIÓN TEMPORAL PVGII** con Nit.901022519-3, representada legalmente por el señor **GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI**, la cual está conformada de la siguiente manera: **GMI CONSTRUCCIONES SAS** Nit.900557929-2 representada

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GMI CONSTRUCCIONES SAS y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI"

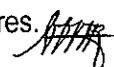
legalmente por el señor **GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI** con participación del 50% y por el señor **GERMAN MORA INSUASTI** identificado con cédula de ciudadanía número 7361916 como persona natural y participe de la misma con el 50% de la **UNION TEMPORAL PVGII**. (Folio 35).

El señor **JAIDER FERNANDO JARAMILLO SANCHEZ** Secretario de Salud y Protección Social anexa copia del estado de afiliación del señor **ELIAS GRANADOS CULMA** trabajador de la empresa, donde evidencia que éste encuentra suspendidos sus servicios de EPS, de igual forma remite copia de la carta enviada a la señora **ALBA LUZ ESCOBAR MARTINEZ**, alcalde del municipio de Viterbo emitida por el señor personero del municipio **EDWIN DE JOSE MARIN AGUDELO**, exponiendo las irregularidades presentadas en la obra segunda etapa de la construcción Valles de Canaán y anexa carta enviada al arquitecto **JORGE IVAN ASTURQUIZA**, Arquitecto y director de la obra Valles de Canaan II etapa. (Folios 2 al 7).

El día 16 de abril de 2019, el señor **NELSON ALIRIO ARANDA HURTADO** trabajador de la obra Valles de Canaán Segunda Etapa, emite una solicitud de queja ante el señor **JAIDER FERNANDO JARAMILLO SANCHEZ** Secretario de Salud y Protección Social del municipio de La Virginia, quien manifiesta que los trabajadores no cuentan con la seguridad social en esta obra (folio 10), para lo cual anexa copia de la consulta realizada ante la EPS Asmet Salud y la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud ADRES (folios 11 y 12). Esta misma denuncia es entregada al Ministerio del Trabajo el día 06 de mayo de 2019 con radicado 029. (Folio 9).

El día 10 de mayo de 2019, con radicado N°.11EE2019706600100001940 la auxiliar administrativa de La Virginia, remite al despacho del director territorial de Risaralda la segunda denuncia instaurada por el señor Secretario de Salud y Protección Social **JAIDER FERNANDO JARAMILLO SANCHEZ**, dado que se continúan presentando presuntas violaciones laborales en cuanto a que la **UNION TEMPORAL PVGII** no paga la seguridad social integral de los trabajadores de la obra Valles de Canaán segunda etapa, lo cual vulnera los derechos de los trabajadores y pone en riesgo su vida e integridad (folio 8).

Con Auto N°.1230 del 07 de mayo de 2019, se inicia y se comunica Averiguación Preliminar en contra de la Unión Temporal PVG II con Nit.901022519-3, representada legalmente por el señor **GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI**, (folios 18 al 20), para lo cual se solicitó aportar los siguientes documentos, por considerarse necesario:

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar copia del RUT de **UNIÓN TEMPORAL PVGII**
3. Presentar listado del personal que laboró y labora en la empresa **UNIÓN TEMPORAL PVGII** en el municipio de Viterbo (Risaralda), específicamente en la obra Valles de Canaán Segunda Etapa, de los meses de noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero, marzo y abril de 2019, indicando nombre completo y apellidos, número de cedula, cargo, dirección personal y correo electrónico.
4. Presentar copia de las nóminas de pago de salarios de los meses de noviembre y diciembre del año 2018 y enero, febrero, marzo y abril del año 2019, especificando salario, descuentos y las novedades presentadas con los trabajadores durante estos periodos, de los trabajadores de **UNIÓN TEMPORAL PVGII** en el municipio de Viterbo (Risaralda), específicamente en la obra Valles de Canaán Segunda Etapa
5. Presentar copia de la vinculación y las planillas de pago a la seguridad social integral, en especial a los Fondos de Pensiones de los trabajadores correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2018 y enero, febrero, marzo y abril de 2019, de los trabajadores de **UNIÓN TEMPORAL PVGII** en el municipio de Viterbo (Risaralda), específicamente en la obra Valles de Canaán Segunda Etapa.
6. Practicar visita de carácter general, a las instalaciones de la empresa y/o obra en construcción Valles de Canaán segunda etapa, para verificar las condiciones laborales de los trabajadores. 

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GMI CONSTRUCCIONES SAS y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI"

7. Presentar los contratos de trabajo suscritos con los empleados NELSON ALIRIO ARANDA HURTADO y ELIAS GRANADOS CULMA.
8. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

El 08 de mayo de 2019, con Auto N°.1241 se envía cumplimiento auto comisorio a fin de practicar las pruebas requeridas, según radicado N°.08SE2019726600100001338 del 14 de mayo de 2019 (folios 21 y 22).

Mediante correo electrónico se solicitó con carácter urgente los datos de la Unión Temporal a la alcaldia@viterbo-caldas.gov.co y personeria@viterbo-caldas.gov.co, dado que el Nit aportado en la queja no figura en el RUES y no tiene personería jurídica, para lo cual la respuesta aportada por los mismos son los datos entregados inicialmente. De igual forma, el señor Jaider Jaramillo Sánchez, Secretario de Salud y Protección Social, ofrece acompañamiento para realizar visita ocular en la obra Valles de Canaán II etapa. (folios 23 al 25).

El día 14 de mayo de 2019, mediante Auto 01453 se asigna visita a la **UNION TEMPORAL PVGII**, obra Valle del Canaan II Etapa, Viterbo Caldas, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad laboral. La visita se realizó el día 15 de mayo de 2019, (folios 26 al 29).

En vista que al revisar los datos de la **UNIÓN TEMPORAL PVGII**, aportados en la queja, se evidencia que ésta no tiene personería jurídica, se envía carta física a la DIAN y mediante correos electrónicos se envían solicitudes a: argjorgeian@outlook.com, planeaciondesarrollo@viterbo-caldas.gov.co, planeacion@viterbo-caldas.gov.co, lgiraldo@gobernaciondecaldas.gov.co, jfaramillo@gobernaciondecaldas.gov.co, mzleon@gobernaciondecaldas.gov.co, lapineda@gobernaciondecaldas.gov.co, findeter@findeter.gov.co, (folios 39 al 46) con el fin de saber de forma segura quiénes conforman la Unión Temporal PVGII responsable de dicha obra. Para lo cual, se recibe de los señores FINDETER respuesta mediante correo electrónico los datos de la Unión Temporal PVGII, indicando la composición de la temporal mencionada, los cuales son: la empresa **GMI CONSTRUCCIONES SAS** representada legalmente por el señor **GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI** y el señor **GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI**, con una participación del 50% cada uno. (folios 33 al 35).

Con los datos reales, de las entidades que componen **LA UNIÓN TEMPORAL PVGII**, el día 12 de julio de 2019 mediante Auto N°.02233 se comunica a la empresa **GMI CONSTRUCCIONES SAS** y al señor **GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI** la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio. (Folio 47).

Visto el contenido de la queja se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de **GMI CONSTRUCCIONES SAS** con NIT.900557929-2, dirección para notificación judicial: Carrera 24 # 20-58 Pasto, Nariño. Teléfono 7361916 y celular 3155801997, correo electrónico: contabilidadgmigermanmora@gmail.com, representada legalmente por el señor **GERMÁN EUGENIO MORA INSUASTI**, identificado con cédula de ciudadanía número 12965821 y/o quien haga sus veces con participación del 50% y contra el señor **GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI** identificado con cédula de ciudadanía número 12965821, con dirección para notificación judicial: Carrera 24 # 20-58 Edificio Cristo Rey Centro, en la ciudad de Pasto, Nariño. Teléfono 7361916, celular 3155819238 y 3155801997, correo electrónico: contabilidadgmigermanmora@gmail.com, como persona natural y participe del 50%, quienes conforman la **UNIÓN TEMPORAL PVGII** identificado con Nit.901.121.075-1 ubicado en la Carrera 24 # 20-58 Edificio Cristo Rey Centro, en la ciudad de Pasto, Nariño, relacionadas con la presunta violación en el no pago de aportes a la seguridad social integral, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control correspondientes a este Ministerio.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GMI CONSTRUCCIONES SAS y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI"

III. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio el investigado es la empresa **GMI CONSTRUCCIONES SAS** con NIT.900557929-2, dirección para notificación judicial: Carrera 24 # 20-58 Edificio de Negocios Cristo Rey, oficina 206 en la ciudad de Pasto, Nariño. Teléfono 7361916 y celular 3155801997, correoselectrónicos: gmiconstrucciones@gmail.com, contabilidadgmigermanmora@gmail.com, utpvg2016@gmail.com, representada legalmente por el señor **GERMÁN EUGENIO MORA INSUASTI**, identificado con cédula de ciudadanía número 12965821 y/o quien haga sus veces y contra el señor **GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI** identificado con cédula de ciudadanía número 12965821, con dirección para notificación judicial: Carrera 24 # 20-58 Edificio Cristo Rey Centro, en la ciudad de Pasto, Nariño. Teléfono 7361916, celular 3155819238 y 3155801997, correos electrónicos: contabilidadgmigermanmora@gmail.com y germanmora2005@yahoo.es, como persona natural y participe de la Unión Temporal PVGII.

IV. CONSIDERACIONES

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este Despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta Coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las Pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una Formulación de Cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Para el caso en particular, la averiguación preliminar versa sobre la presunta violación a la normatividad laboral vigente, relacionadas con la no afiliación a la seguridad social integral de los trabajadores, no pago a la seguridad social, no pago oportuno de las obligaciones laborales a los trabajadores como es el caso de salarios y prestaciones sociales, no entrega de dotación y elementos de protección personal a los trabajadores de la obra y no presentación de documentos.

Mediante Auto de averiguación preliminar N°.1230, comunicada el 14 de mayo de 2019, con radicado N°.08SE2019726600100001338 y en el que se evidencia el recibo de la misma el día 20 de mayo con la guía de servicios postales nacionales 472 número YG227829162CO, se decide iniciar la averiguación preliminar, para lo cual se solicitó aportar como pruebas los siguientes documentos, los que deberían ser entregados cinco días hábiles siguientes al recibo de la comunicación: (folios 18 al 20).

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar copia del RUT de **UNIÓN TEMPORAL PVGII**
3. Presentar listado del personal que laboró y labora en la empresa **UNIÓN TEMPORAL PVGII** en el municipio de Viterbo (Risaralda), específicamente en la obra Valles de Canaán Segunda Etapa, de los meses de noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero, marzo y abril de 2019, indicando nombre completo y apellidos, número de cedula, cargo, dirección personal y correo electrónico.
4. Presentar copia de las nóminas de pago de salarios de los meses de noviembre y diciembre del año 2018 y enero, febrero, marzo y abril del año 2019, especificando salario, descuentos y las novedades presentadas con los trabajadores durante estos periodos, de los trabajadores de **UNIÓN TEMPORAL PVGII** en el municipio de Viterbo (Risaralda), específicamente en la obra Valles de Canaán Segunda Etapa
5. Presentar copia de la vinculación y las planillas de pago a la seguridad social integral, en especial a los Fondos de Pensiones de los trabajadores correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2018 y enero, febrero, marzo y abril de 2019, de los trabajadores de **UNIÓN TEMPORAL**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GMI CONSTRUCCIONES SAS y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI"

PVGII en el municipio de Viterbo (Risaralda), específicamente en la obra Valles de Canaán Segunda Etapa.

6. Practicar visita de carácter general, a las instalaciones de la empresa y/o obra en construcción Valles de Canaán segunda etapa, para verificar las condiciones laborales de los trabajadores.
7. Presentar los contratos de trabajo suscritos con los empleados NELSON ALIRIO ARANDA HURTADO y ELIAS GRANADOS CULMA.

El Auto de Cumplimiento Comisorio N°. 1241 con fecha 08 de mayo de 2019, enviado el 15 de mayo de 2019 con la guía de servicios postales nacionales 472 número YG227829176CO, se evidencia que éste fue recibido el 20 de mayo de 2019.

Sin embargo, y pese a que tanto el Auto de Averiguación Preliminar como el Auto de Cumplimiento fueron recibidos el 20 de mayo de 2019, como se observa en los folios 31 y 32, los documentos solicitados debieron ser entregados en el despacho a más tardar el 28 de mayo de 2019, estos no han sido entregados hasta el día de hoy.

Por lo que considera el despacho, que la empresa **GMI CONSTRUCCIONES SAS** representada legalmente por el señor **GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI**, quien participa del 50% de la **UNIÓN TEMPORAL PVGII** y el señor **GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI**, como persona natural quien participa del 50% de la **UNIÓN TEMPORAL PVGII** representada legalmente también por el señor **GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI**, al no presentar la documentación incurriría en violación a la obligación contemplada y reglamentada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

"Código Sustantivo del Trabajo Artículo 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)

1<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical

...

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y

[Firma]

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GMI CONSTRUCCIONES SAS y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI"

mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA."

En cuanto a la visita ocular realizada el día 15 de mayo de 2019 a la obra Valle de Canaan II del municipio de Viterbo, ubicada en la calle 9 con carrera 1 salida al Polideportivo, contiguo al Barrio La Playa, según manifestación de los empleados, se encuentra que éstos están trabajando sin afiliaciones y sin pago a la seguridad social integral, sin recibir la dotación, no pago oportuno de salarios y prestaciones sociales, lo que evidencia una clara vulneración a los derechos fundamentales, como son el mínimo vital, salud, vida, trabajo, educación y familia.

Por lo que presuntamente se estaría violando la normatividad laboral, ya que en todo contrato de trabajo en donde esté involucrada la ejecución de una actividad personal, continua, subordinada y remunerada, independientemente de la denominación que se adopte, se derivan los derechos y obligaciones propias de una relación laboral, como el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y seguridad social.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este despacho que la empresa **GMI CONSTRUCCIONES SAS** y el señor **GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI** no están dando cumplimiento a la normatividad laboral, como lo es la obligación legal del empleador de afiliar al trabajador desde el primer día de su vinculación a las prestaciones sociales establecidas por la Ley, especialmente en PENSIONES, como se estipula en la Ley 100 de 1993, que a la letra dice:

ARTÍCULO 15. AFILIADOS. *<Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003. Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:*

«1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.» (Subrayado fuera de texto)

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política, en su artículo 53 hace referencia a la Garantía que todos los trabajadores tienen de ser afiliados a la Seguridad Social:

Constitución Política – Artículo 53. *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

...

Se pudo apreciar en el material probatorio, en la visita ocular realizada a la obra y mediante las manifestaciones de los trabajadores, que la empresa **GMI CONSTRUCCIONES SAS** y el señor **GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI** no están dando cumplimiento a lo reglado en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al pago de la seguridad social integral especialmente en pensiones. Las empresas deben cumplir con la afiliación y el pago oportuno de los aportes de seguridad social y cotizar según lo

AAA

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GMI CONSTRUCCIONES SAS y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI"

devengado por el trabajador, ésta se debe efectuar durante la vigencia de la relación laboral y de forma oportuna, así lo contemplan los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993:

"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

..."

De otra parte, y en cuanto a la dotación de calzado y vestido de labor, manifiestan los trabajadores que éstos aún no han sido entregados. Así las cosas, el empleador estaría violando la normatividad laboral, por el presunto incumplimiento en la entrega de calzado y vestido de labor completo en el tiempo oportuno.

La obligación del empleador es entregar a los trabajadores que devenguen menos de dos salarios mínimos y que lleven más de tres meses laborando a su servicio el calzado y vestido de labor, según consta en el artículo 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo, que dice:

"ARTICULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. <Modificado por el artículo 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador."

"ARTICULO 232. FECHA DE ENTREGA. Modificado por el art. 8o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente: Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre".

Adicionalmente, manifiestan los trabajadores que no les pagan subsidio de transporte y los salarios deben ser cancelados cada catorce días según el contrato con la empresa, sin embargo, les pagan cada dos meses los salarios y no saben qué les pagan ni qué les descuentan, ya que no les entregan desprendibles de nómina. Manifiestan que se ven perjudicados porque no pueden cumplir con sus compromisos económicos, dado que la causa a esta conducta es el atraso en el pago del salario a los trabajadores por parte del empleador. Es evidente que la obligación de pagar el salario oportunamente es un asunto de gran relevancia y el empleador se encuentra obligado a proveer y prever los recursos necesarios para cumplir con dicha obligación, y si no lo hiciera, debe ser responsable por esa omisión o a veces deliberada decisión. Por lo anterior, presuntamente la empresa **GMI CONSTRUCCIONES SAS** y el señor **GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI** estarían incumpliendo la normatividad laboral, lo que se manifiesta en los artículos 27 y 57 numeral 4 del Código Sustantivo del Trabajo, y en la Ley 15 de 1959, que establece:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GMI CONSTRUCCIONES SAS y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI"

"Artículo. 27. REMUNERACION DEL TRABAJO. Todo trabajo dependiente debe ser remunerado".

"Artículo. 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.

..."

"Ley 15 de 1959. CREACION DEL AUXILIO PATRONAL DE TRANSPORTE

ARTICULO 2o. Establece a cargo de los patronos en los Municipios donde las condiciones de transporte así lo requieran, a juicio del Gobierno, el pago de transporte desde el sector de sus residencias hasta el sitio de su trabajo, para todos y cada uno de los trabajadores..."

En concordancia con el Decreto 2452 de 2018, Por el cual se establecen los criterios para el reconocimiento y pago del auxilio de transporte en el orden territorial, que dice:

"Artículo 1. Auxilio de transporte para 2019. Fijar a partir del primero (1°) de enero de dos mil diecinueve (2019) el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el Salario Mínimo legal Mensual Vigente, en la suma de NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS pesos (\$97.032.00) mensuales, que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país donde se preste el servicio público de transporte".

De igual forma, por medio de manifestaciones de los empleados dadas en la visita realizada a la obra, éstos desconocen si han sido consignadas sus cesantías correspondientes al año 2018, toda vez que es obligación del empleador consignarlas en el fondo de cesantías que éstos determinen, y además el pago de la prima del año 2018 aún no ha sido cancelada, y una de las obligaciones de todo empleador es pagar a sus trabajadores una prima de servicios legal, que corresponde a un mes de salario por cada año de trabajo. Así lo disponen los artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo, que obliga pagarla a todo trabajador vinculado mediante un contrato de trabajo sin excepciones.

"ARTICULO 249. REGLA GENERAL. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

"ARTICULO 306. Del CST, PRINCIPIO GENERAL.

1. **Toda empresa** (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios, como prestación especial, una prima de servicios, así: *NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-825 de 2006; el texto entre paréntesis fue declarado INEXEQUIBLE mediante Sentencia C-100 de 2005.*

NOTA: El texto subrayado y en negrita fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-871 de 2014.

a). **Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado...**"

Artículo 340. Principio general y excepciones. Las prestaciones sociales establecidas en este código, ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables..."

En atención a la obligación de consignar las cesantías el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establecen:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GMI CONSTRUCCIONES SAS y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI"

"Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015: "Consignación cesantías y pago intereses de cesantías. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990".

"Artículo 99º. Ley 50 de 1990. El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998.

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo. Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998

4ª. Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos.

..."

De lo expuesto, observa el Despacho que la empresa la empresa **GMI CONSTRUCCIONES SAS** Nit.900557929-2 representada legalmente por el señor **GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI** identificado con cédula de ciudadanía número 7361916 con participación del 50% y el señor **GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI** identificado con cédula de ciudadanía número 7361916 como persona natural y participe del 50%, quienes conforman la **UNION TEMPORAL PVGII** identificada con Nit.901121075-1; presuntamente están incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formulan los siguientes

V. CARGOS

PRIMERO: Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada.

SEGUNDO: Presunta violación a los artículos 15, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 53 de la Constitución Política por no afiliación de sus trabajadores a la seguridad social en especial al fondo de pensiones desde el inicio de la relación laboral y por mora en el pago de aportes luego de ser afiliados al fondo de pensiones.

TERCERO: Presunta violación al artículo 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo, por no entregar de forma completa y oportuna el suministro de calzado y vestido de labor de acuerdo con la normatividad laboral.

CUARTO: Presunta violación a los artículos 27 y 57 numeral 4 del Código Sustantivo del Trabajo por el no pago oportuno de salarios a los trabajadores y la Ley 15 de 1959 en concordancia con el Decreto 2452 de 2018 por el no pago de subsidio de transporte.

[Firma manuscrita]

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GMI CONSTRUCCIONES SAS y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI"

QUINTO: Presunta violación a los artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por el no pago de prestaciones sociales, como son las cesantías, los intereses de cesantías y las primas de servicios.

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo tanto, este Despacho.

VI. DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **GMI CONSTRUCCIONES SAS** con NIT.900557929-2, dirección para notificación judicial: Carrera 24 # 20-58 Edificio de Negocios Cristo Rey, oficina 206 en la ciudad de Pasto, Nariño. Teléfono 7361916 y celular 3155801997, correoselectrónicos: gmiconstrucciones@gmail.com, contabilidadgmigermanmora@gmail.com, utpvg2016@gmail.com, representada legalmente por el señor **GERMÁN EUGENIO MORA INSUASTI**, identificado con cédula de ciudadanía número 12965821 y/o quien haga sus veces y contra del señor **GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI** identificado con cédula de ciudadanía número 12965821, con dirección para notificación judicial: Carrera 24 # 20-58 Edificio Cristo Rey Centro, en la ciudad de Pasto, Nariño. Teléfono 7361916, celular 3155819238 y 3155801997, correos electrónicos: contabilidadgmigermanmora@gmail.com y germanmora2005@yahoo.es, como persona natural, quienes conforman la **UNION TEMPORAL PVGII** con Nit.901121075-1, con una participación del 50% cada uno.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de la empresa GMI CONSTRUCCIONES SAS y RUT del señor GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI.
2. Presentar listado del personal que laboró y labora en la empresa GMI CONSTRUCCIONES SAS y el señor GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI, quienes conforman la **UNIÓN TEMPORAL PVGII** en el municipio de Viterbo (Risaralda), específicamente en la obra Valles de Canaán Segunda Etapa, de los meses de noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019, indicando nombre completo y apellidos, número de cédula, cargo, dirección personal y correo electrónico de cada uno.
3. Presentar copia de las nóminas de pago de salarios de los meses de noviembre y diciembre del año 2018 y enero, febrero, marzo y abril, mayo y junio del año 2019, especificando salario, descuentos y novedades presentadas con los trabajadores durante estos periodos, de los trabajadores GMI CONSTRUCCIONES SAS y el señor GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI, quienes conforman la **UNIÓN TEMPORAL PVGII** en el municipio de Viterbo (Risaralda), específicamente en la obra Valles de Canaán Segunda Etapa.
4. Presentar copia de la vinculación y las planillas de pago a la seguridad social integral, en especial a los Fondos de Pensiones de los trabajadores correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2018 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019, de los trabajadores de **GMI CONSTRUCCIONES SAS** y el señor **GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI**, quienes conforman la **UNIÓN TEMPORAL PVGII** en el municipio de Viterbo (Risaralda), específicamente en la obra Valles de Canaán Segunda Etapa.
5. Presentar copias de los contratos de trabajo suscritos con los empleados, en caso de ser escritos.
6. Presentar copia de las liquidaciones de prestaciones sociales de los trabajadores de **GMI CONSTRUCCIONES SAS** y del señor **GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI**, quienes conforman la **UNIÓN TEMPORAL PVGII**.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GMI CONSTRUCCIONES SAS y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI"

7. Presentar copia de la dotación entregada a los trabajadores firmada por ellos, incluyendo la factura de compra.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como pruebas las obrantes en el expediente y las aportadas.

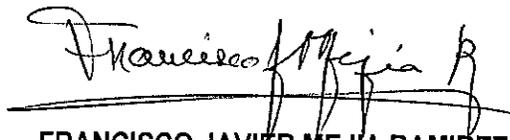
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNESE para la instrucción a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **DIVA LUCÍA GIRALDO ROMÁN** quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).



FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Diva Lucia G.R.
Revisó: Jessica A.
Aprobó: F.J. Mejía R.

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dgiraldo_mintrabajo_gov_co/Documents/A EXPEDIENTES/UNION TEMPORAL PVGII VITERBO/CARGOS UNION TEMPORAL GERMAN MORA Y GM CONSTRUCCIONES.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dgiraldo_mintrabajo_gov_co/Documents/A%20EXPEDIENTES/UNION%20TEMPORAL%20PVGII%20VITERBO/CARGOS%20UNION%20TEMPORAL%20GERMAN%20MORA%20Y%20GM%20CONSTRUCCIONES.docx)

